

REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Guetava Nahar Brianna

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 19 de Abril del 2001 -- Nº 309

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 — Suscripción anual: US\$ 60 Distribución (Almacén): 570 - 299 — Impreso en la Editora Nacional Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque — Telf. 527 - 107 4.000 ejemplares — 40 páginas — Valor US\$ 0.25

	S	UMARIO:		
	p	ágs:////////		ágs.
	FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:	1420		, ags.
	The state of the s		(Petroecuador) y sus empresas filiales	6
1400-A	Ampliase la reforma de la tarifa por derechos arancelarios a 0% hasta el 31 de diciembre del 2001, a la importación de vehículos nuevos de transporte pesado y transporte de carga liviana, que realicen		desarrollo de la actividad turística	13
	las organizaciones para transporte terrestre afiliados a las asociaciones o federaciones nacionales	1425	Autorizase al Ministro de Economia y Finanzas para que suscriba un contrato modificatorio al contrato de prestamo Nº 822/OC/EC, suscrito el 13 de octubre de 1994 entre la República del Ecuador y el	
1412-A	Ratificase el "Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, Protección y Gestión de Zonas", adoptado el 17 de octubre de 1991	3	Banco Interamericano de Desarrollo con el objeto de financiar el "Programa de Rehabilitación del Centro Histórico de Quito"	14
1412-B	Ratificase el "Acuerdo entre el Gobierno		ACUERDOS:	
14,12-15	de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia de supresión de visas para los portadores de pasaportes		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
	diplomáticos y oficiales o especiales de la República del Ecuador y Diplomáticos y de Servicio de la Federación de Rusia"	087	Levántase la restricción de expedición de permisos zoosanitarios, para la importación de semen bovino que reuna los requisitos que se señalan en la Resolución 146 de la	
1412-C	Ratificase varios instrumentos bilaterales	4	Secretaria General de la Comunidad Andina	15
1417-A	Ratificanse varios instrumentos internacionales	088	Prohíbese en todo el territorio nacional la utilización de harinas nacionales o importadas de carne, sangre y huesos de	
1417-В	Ratificase el "Convenio sobre Arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Fstados"	5	rumiantes para la alimentación de rumiantes o de alimentos para rumiantes que contengan estos productos	16

No. 088

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganaderia (MAG) a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), la responsabilidad de establecer las medidas de prevención y control para evitar la introducción y la propagación de enfermedades exóticas y de importancia cuarentenaria en el Ecuador.

Que, la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), es una enfermedad de alto riesgo en la explotación pecuaria y en el comercio internacional de animales vivos, de sús productos, subproductos y derivados, así como las posibles repercusiones en la salud pública;

Que, el Ecuador es libre de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), condición que debe ser mantenida y preservada en heneficio de la pecuaria nacional:

Que, los procesos industriales utilizados para la obtención de ingredientes y materias primas para alimentación de rumiantes, no garantiza la inactivación del agente etiológico de la enfermedad; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 179 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

- Art. 1.- Prohibir en todo el territorio nacional la utilización de harinas nacionales o importadas de carne, sangre y huesos de rumiantes para la alimentación de rumiantes o de alimentos para rumiantes que contengan estos productos.
- Art. 2.- Se prohíbe la importación y comercialización de harinas de carne, huesos y sangre de rumiantes para alimentación de rumiantes o alimentos que contengan estos productos desde países afectados por la presencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y el Prurigo Lumbar Ovino (scaprie).

- Art. 3.- Los embalajes y envases de productos de elaboración nacional e importados que contengan fuentes de proteínas originarias de rumiantes, destinadas a consumo anímal, deben contener una inscripción o advertencia claramente visible que manifieste que este producto está prohibido para la alimentación de rumiantes.
- Art. 4.- Se prohibe el uso e importación de fármacos y medicamentos de uso veterinario, que contengan como excipientes gelatinas, harinas, sueros sanguíneos y otras substancias originarias de rumiantes y que provengan de países afectados por la EEB y el Prurigo Lumbar (scrapie).
- Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 27 de marzo del 2001.

Comuniquese y publiquese.

 f.) Ing. Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Director Administrativo Financiero, MAG.

27 de marzo del 2001.